



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: No. 70001-33-33-006-2014-00070-00
Demandante: CÉSAR MANUEL PATERNINA CAMPOS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE

1.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2015, la Juez Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera, se declaró impedida para actuar en el presente proceso, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como se mencionó anteriormente, la Dra. **MARY ROSA PÉREZ HERRERA**, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2015, se declara impedida para actuar en el presente proceso por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que entre el apoderado del Municipio de Sincelejo, Doctor **DAIRO FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ** y su familia, existe una estrecha amistad que puede ser considerada como íntima

Por lo antes señalado, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, (entiéndase el Artículo 141 del Código General del Proceso), y teniendo en cuenta los fundamentos de derechos expresados por la Dra. **MARY ROSA PÉREZ HERRERA**, y dando aplicabilidad al artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho acepta el impedimento decretado por la Juez Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, y en consecuencia se ordenaran las comunicaciones pertinentes, para conocimiento de la Juez impedida y de la Oficina Judicial de este Circuito, para efectos de radicación en el sistema y compensación del proceso.

3.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento manifestado por la Doctora **MARY ROSA PÉREZ HERRERA**, Juez Sexta Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para continuar conociendo del presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la señora Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, la aceptación del impedimento.

TERCERO.- Por Secretaría, **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de este Circuito tal decisión, para que **RADIQUE** en el sistema el presente proceso y haga la respectiva compensación.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, **VUÉLVASE** el expediente al Despacho para surtir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA